



Adjunto remito, una vez firmado por el Conselleiro de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible, el Convenio Marco de colaboración con las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión (SIG) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Santiago de Compostela, 9 de marzo de 2009

O VICESECRETARIO XERAL,



Asdo.: Manuel González Torres.

ASIMELEC



XUNTA DE GALICIA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE E DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE DE GALICIA Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN (SIG) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE).

En Santiago de Compostela, a 19 de enero de 2009

REUNIDOS

De una parte el Sr. D. Manuel Vázquez Fernández, Conselleiro de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible, en virtud de las facultades que como conselleiro tiene atribuidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de la Xunta y su Presidente.

El Sr. D. Joan Riba Rovira, en nombre y representación de la entidad FUNDACIÓN ECOTIC.

El Sr. D. Juan Carlos Enrique Moreno en nombre y representación de la entidad Asociación AMBILAMP.

La Sra. Dña. Teresa Mejía Tejedor, en nombre y representación de la entidad FUNDACIÓN ECOLUM.

El Sr. José Pérez García, en nombre y representación de las entidades FUNDACIÓN ECOASIMELEC, FUNDACIÓN ECOFIMÁTICA Y FUNDACIÓN TRAGAMOVIL.

El Sr. D. Ignacio Duque, en nombre y representación de la entidad ERP España.

Las partes se reconocen la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades a formalizar el presente Convenio, que acuerdan voluntariamente y,

EXPONEN

PRIMERO. Que el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, establece las condiciones





XUNTA DE GALICIA

técnicas y de calidad ecológica que deberán respetarse en la recogida y gestión de estos residuos, de acuerdo con las Directivas 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, modificada por la Directiva 2003/108/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Que el citado Real Decreto determina que la responsabilidad de asegurar la buena gestión de los RAEE, comenzando por su recogida selectiva, y el logro de los objetivos ecológicos que en él figuran, corresponde a los productores, es decir, a quienes ponen estos aparatos en el mercado, y ello en aplicación de los principios de responsabilidad del productor y de que "quien contamina paga".

TERCERO.- Que los responsables de la puesta en el mercado de los aparatos eléctricos y electrónicos podrán cumplir estas obligaciones bien de forma individual, garantizando que se cumplen los objetivos de gestión establecidos en el Real Decreto 208/ 2005, bien mediante SIG. La adhesión de los productores a los SIG será voluntaria.

CUARTO.- Que de acuerdo con el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, corresponde sufragar el coste de la recogida selectiva de estos residuos procedentes de hogares particulares a los responsables de la puesta en el mercado de los AEE o, en su caso de los SIG, desde los puntos de entrega. A estos efectos, en el caso de que los productores opten por adherirse a un SIG, la forma de relacionarse las Administraciones con ellos es suscribiendo un Convenio Marco con las Comunidades Autónomas, al que podrán adherirse voluntariamente las Entidades Locales, para facilitar a éstas la percepción de los costes efectivamente soportados por ellas en la recogida selectiva de este tipo de residuos.

QUINTO.- Que la financiación de los costes de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por parte de los sistemas integrados de gestión atenderá a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, en particular a las diferentes vías de financiación según su fecha de puesta en el mercado.

SEXTO.- Que las Entidades Locales han participado en el proceso de elaboración del presente Convenio, de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 208/2005 y el resto de normativa aplicable.





XUNTA DE GALICIA

SÉPTIMO.- Que la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE GALICIA y las entidades gestoras de los SIG firmantes suscriben el presente Convenio Marco para, entre otros fines, permitir a las Entidades Locales adherirse a él voluntariamente.

Las entidades gestoras de los SIG de RAEE se regirán por las estipulaciones y previsiones contenidas en la correspondiente autorización y por los siguientes pactos:

PACTOS

PRIMERO.- OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto regular las actividades de las entidades gestoras de los SIG de RAEE firmantes en el marco geográfico de la Comunidad Autónoma de Galicia, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo exigido en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, así como en el Plan de gestión de residuos urbanos de Galicia y demás normas legales que sean de aplicación a este tipo de residuos.

Para ello se establecen y regulan los compromisos de la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE e DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE DE GALICIA, de las Entidades Locales que voluntariamente se adhieran a él y de las entidades gestoras de los SIG de RAEE respecto al funcionamiento de los SIG firmantes en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Igualmente se recogen los compromisos por parte de las entidades gestoras de los SIG respecto a la gestión de los RAEE de origen no domiciliario depositados en los centros de almacenamiento municipal, por los distintos agentes económicos que reciban o posean estos residuos, siempre que se trate de RAEE que tengan la consideración de residuos urbanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.b) del Real Decreto 208/2005.

SEGUNDO.- ÁMBITO DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Las actuaciones que se llevarán a cabo serán las siguientes:

1.- Establecer los compromisos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y





XUNTA DE GALICIA

electrónicos y la gestión de sus residuos, referentes a los RAEE generados por los AEE puestos en el mercado por los productores adheridos a los SIG.

2.- Regular la participación voluntaria de las Entidades Locales en los Sistemas Integrados de Gestión de RAEE, y establecer los mecanismos de adhesión al presente Convenio Marco. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de incluir condiciones particulares para casos específicos.

3.- Promover el desarrollo de sistemas de recogida selectiva de los RAEE con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad ambiental y económica.

4.- Realizar campañas de concienciación social tendentes a sensibilizar a la población con vistas a facilitar el logro de los objetivos ecológicos que se pretenden. Estas campañas se dirigirán tanto a distribuidores e instaladores como a los ciudadanos, y su contenido deberá ser aprobado por la Comisión de Seguimiento de este Convenio Marco que se creará en aplicación del Pacto Sexto.

5.- Establecer los mecanismos para garantizar el tratamiento correcto de los elementos peligrosos, el reciclado y/o valorización de los residuos de AEE, según proceda, por materiales, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 208/2005.

6.- Establecer una metodología para analizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y, en su caso, implantar las medidas oportunas para la consecución del mismo.

7.- Establecer los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, poniendo en práctica instrumentos para la obtención e intercambio de información, así como medidas de inspección y control.

8.- Establecer los compromisos y mecanismos de ejecución necesarios para asegurar el cumplimiento de lo exigido en el Real Decreto 208/2005, en particular, garantizando el cumplimiento de los objetivos ecológicos establecidos en el citado Real Decreto.

9.- Establecer y regular las medidas para la financiación de la recogida selectiva de los RAEE por parte de las entidades gestoras de los SIG de RAEE, que será sufragada íntegramente por estos.

10.- Establecer el modelo de cálculo del coste que abonarán las entidades gestoras de los SIG de RAEE a las Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el Anexo II de este Convenio Marco. Dichos costes serán objeto de revisión en el año 2008, con la finalidad de que las modificaciones acordadas sean aplicadas a partir del 2009.



XUNTA DE GALICIA

Durante el proceso de revisión y mientras no se haya suscrito un acuerdo sobre la revisión de costes, será siempre de aplicación, como mínimo, el contenido del presente Convenio.

11.- Promover la prevención en la generación de RAEE y reducción del impacto ambiental de los RAEE generados.

TERCERO. COMPROMISOS QUE ADQUIEREN LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SIG.

En los términos establecidos en el presente Convenio Marco, las entidades gestoras de los SIG de RAEE se comprometen, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Galicia, a:

1.- Alcanzar, como mínimo, los objetivos de reutilización y reciclado y valorización, para los RAEE generados de los AEE puestos en el mercado por las empresas adheridas al SIG, previstos en el artículo 9 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, y asumir las obligaciones necesarias para lograrlos.

2.- Poner en marcha un servicio, propio o a través de terceros, de recogida de los RAEE depositados en las instalaciones de almacenamiento temporal establecidas por las Entidades Locales, que cumpla con las condiciones técnicas recogidas en el Anexo IV del presente Convenio.

Este compromiso se extenderá a los RAEE no domiciliarios depositados en los centros de almacenamiento municipal por los distintos agentes económicos que reciban o posean estos residuos, siempre que se trate de RAEE que tengan la consideración de residuos urbanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.b) del Real Decreto 208/2005.

3.- Transferir a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Galicia adheridas a este Convenio, las cantidades que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, en el artículo 7 de la Ley 10/1998, de residuos, así como en el artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Este pago se hará de acuerdo con lo previsto en los Anexo II de este Convenio Marco.

4.- Garantizar el reciclaje y valorización de los materiales recuperados procedentes de los distintos sistemas previstos en este Convenio Marco. Ambas operaciones de gestión se llevarán a cabo respetando los sistemas de recogida selectiva puestos en marcha por las Entidades Locales, siguiendo criterios de suficiencia y proximidad.

5.- Promover iniciativas tendentes a prevenir la generación de RAEE.





XUNTA DE GALICIA

6.- Asumir la responsabilidad de la gestión de todos los RAEE procedentes de los AEE puestos en el mercado por los productores adheridos a cada SIG, sufragando su coste, así como la parte proporcional a su cuota de mercado, respecto de los costes de gestión de los residuos históricos.

7.- Suministrar a la CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE DE GALICIA la información requerida en el artículo 11.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

8.- Observar los principios de equilibrio territorial, de universalidad del servicio, así como los de proximidad y suficiencia de las instalaciones ubicadas en el territorio de Galicia.

9.- Constituir una Oficina de Coordinación entre las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE, de manera que se haga posible a las Administraciones un diálogo ágil y fluido con todos los SIG que permita a éstas comprobar el cumplimiento del Real Decreto. El régimen de funcionamiento de esta Oficina de Coordinación se ajustará a lo dispuesto en el Anexo III.

Dicha Oficina asumirá la gestión de los RAEE, en el plazo de tres meses desde la firma del Convenio, de todos aquellos municipios que se adhieran al presente Convenio Marco.

La no constitución de la Oficina de Coordinación en dicho plazo, podrá determinar la resolución automática del presente Convenio.

10.- Realizar campañas de información, concienciación ciudadana y sensibilización ambiental, para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva de los RAEE, con vista a facilitar el logro de los objetivos ecológicos que se pretenden. Para ello, deberá participar en la financiación de campañas de sensibilización, con una aportación económica anual por habitante basada en el último censo de población de Galicia, publicado por el Instituto Galego de Estadística (IGE), según se calcula en el Anexo II.

Estas campañas de sensibilización se coordinarán para todos los tipos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y para todo el ámbito territorial de Galicia, e irán dirigidas tanto a los ciudadanos como a los distribuidores e instaladores, realizándose como mínimo en gallego.

Dichas campañas de sensibilización serán propuestas y ejecutadas por la Oficina de Coordinación y deberán ser aprobadas por la Comisión de Seguimiento que prevé el presente Convenio Marco.





XUNTA DE GALICIA

La financiación requerida cubrirá, una vez finalice la campaña anual de sensibilización, un estudio posterior de evaluación de los resultados obtenidos y una presentación de propuestas de mejora para la siguiente campaña.

11.- Suministrar a las Entidades Locales, los elementos necesarios para facilitar el almacenamiento temporal de los RAEE, según las condiciones técnicas recogidas en el Anexo IV del presente Convenio.

12.- La manipulación de los RAEE en estos puntos por parte de los SIG o de las entidades que actúen en su nombre, se hará de manera que se favorezca la reutilización de aparatos enteros, o de sus elementos, y la descontaminación y reciclaje posterior de los elementos no reutilizables.

13.- Garantizar que en aquellas operaciones de reutilización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, llevadas a cabo por los entes locales y/o las entidades sin ánimo de lucro de manera coordinada con los SIG, la gestión de los componentes no reutilizables serán gestionados correctamente.

CUARTO.- COMPROMISOS DE LA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE E DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE DE GALICIA

1.- Colaborar con las Entidades Locales en la promoción y participación, y en su caso, en la implantación de medidas tendentes a ampliar y mejorar la recogida selectiva y la recuperación de RAEE, de acuerdo con lo que se determine por la Comisión de Seguimiento.

2.- Garantizar la participación de las Entidades Locales en el seguimiento y control del grado de cumplimiento de los objetivos y obligaciones establecidas tanto en el Real Decreto 208/2005 como en el presente Convenio Marco, para lo que difundirá su contenido y modalidades de adhesión entre todas las Entidades Locales existentes en la Comunidad Autónoma.

3 - Cooperar con todas las Entidades Locales para facilitar el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 208/2005.

4.- Participar en el desarrollo y fomento de campañas de comunicación en su ámbito territorial, que se enmarquen en las directrices acordadas por la Comisión de Seguimiento.

5.- Informar a la Oficina de Coordinación de las incorporaciones de Entidades Locales que se vayan adhiriendo al presente Convenio Marco, a los efectos de que aquella pueda ir reorganizando sus sistemas logísticos de recogida y la gestión de RAEE.

Colaborar con las Administraciones Públicas competentes, y con las diversas





XUNTA DE GALICIA

entidades gestoras de los SIG de RAEE, para el establecimiento de un sistema de inspección y sanción de los productores de AEE que no cumplan con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, dentro del ámbito de competencias de cada una de las Administraciones.

7.- Intercambiar con las Entidades Locales y las entidades gestoras de los SIG de RAEE cualquier otra información de interés para el correcto cumplimiento de las medidas previstas, en particular las relativas a los resultados que se vayan obteniendo en la recogida selectiva y gestión de RAEE en Galicia.

QUINTO.- COMPROMISOS DE LOS ENTES LOCALES

1.- Las Entidades Locales que lo deseen podrán adherirse al presente Convenio Marco.

2.- Las Entidades Locales que voluntariamente se adhieran al presente Convenio Marco lo comunicarán expresamente a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE E DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE DE GALICIA, de conformidad con el modelo de documento que figura en el Anexo V del presente Convenio, dejando constancia de la aceptación por su parte de todos sus pactos y contenidos.

Las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio asumirán las siguientes obligaciones:

1. Aceptación de la obligación de hacerse cargo de la recogida selectiva de los RAEE para su transporte desde los puntos de entrega hasta los puntos de recogida establecidos con los SIG, que en cada caso corresponda, de conformidad con el sistema de recogida previsto y decidido por la propia Entidad Local.

Tanto la recogida selectiva como la entrega, recepción y almacenamiento se llevará a cabo cumpliendo las condiciones establecidas en el Anexo IV.

Las Entidades Locales serán compensadas económicamente por esta recogida, transporte y selección de los RAEE, en concepto de coste económico de esas operaciones, teniendo en cuenta para su cuantificación lo establecido en el Anexo II del presente Convenio Marco.

2. Adoptar las medidas necesarias para facilitar la efectiva implantación de los SIG de RAEE firmantes de este Convenio en su ámbito territorial,

3. Participar en el desarrollo y fomento de campañas de comunicación en su ámbito territorial, teniendo en cuenta las directrices emanadas de la Comisión de Seguimiento.





XUNTA DE GALICIA

4. Permitir que en los centros de almacenamiento municipal, se puedan depositar RAEE de procedencia no domiciliaria siempre que se trate de RAEE que tengan la consideración de residuos urbanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.b) del Real Decreto 208/2005, su entrega se realice de conformidad con lo previsto en él, y su utilización no vaya en detrimento de la prestación del servicio público competencia del ente local.

Para ello los agentes económicos que utilicen los puntos limpios para el depósito de RAEE de procedencia no domiciliaria estarán obligados a realizar su entrega de la forma prevista en el plan de explotación del centro municipal, debiendo especialmente depositar las distintas categorías de RAEE en los depósitos diferenciados que el centro haya puesto para su recepción.

En estos casos los Entes Locales serán compensados por los SIG en la forma prevista en el anexo II para los RAEE de procedencia domiciliaria

5. Establecer horarios de apertura al público para la recepción de los RAEE al menos 3 días semanales en horarios de mañana y tarde, continuos o alternos.
6. Llevar un registro de recepción de los RAEE donde se refleje de forma separada el origen domiciliario o no domiciliario del residuo, las cantidades de residuo depositada en cada categoría, y en el caso de los no domiciliarios la identificación del productor, tipo de residuo y estimación del peso
7. Entregar un documento o recibo justificativo a los agentes económicos que utilicen los puntos limpios para el depósito de RAEE de procedencia no domiciliaria, en el que se reflejen al menos los datos identificativos del agente económico, los tipos y cantidades entregadas, y las fechas de entrega

SEXTO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituye la Comisión de Seguimiento del Convenio, cuya composición será la siguiente:

- 3 representantes de la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE E DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE DE GALICIA.
- 3 representantes de las Entidades Locales adheridas al Convenio Marco, elegidos por la Federación Gallega de Municipios y Provincias.
- 3 representantes de las entidades gestoras de los SIG, designados por la Oficina de Coordinación.

Presidirá esta Comisión un representante de la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE E DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE DE GALICIA.





XUNTA DE GALICIA

La Comisión de Seguimiento se reunirá ordinariamente dos veces al año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se puedan celebrar a petición de cualquiera de las partes firmantes del Convenio, previa aprobación del Presidente de la Comisión.

Esta Comisión tiene como finalidad:

1ª El seguimiento y control de las actuaciones que se deriven de la aplicación de este Convenio Marco, y su interpretación y propuesta de posible modificación, si procede. En este último caso, cualquier modificación de este Convenio que implique alguna alteración sustancial de su funcionamiento o de las condiciones económicas en él contenidas, se incorporará como addenda una vez aprobada por unanimidad de todos los representantes de la Comisión de Seguimiento y ratificada y firmada por las partes que suscriben el presente Convenio Marco.

2ª La intervención, en caso de discrepancias en la puesta en práctica del Convenio, entre las entidades gestoras de los SIG de RAEE y alguna o algunas de las Entidades Locales a él adheridas; en estos casos, la Comisión de Seguimiento, tras analizar la situación creada, decidirá la forma de proceder para su resolución.

3ª La aprobación de las campañas de concienciación ciudadana y sensibilización social, en particular las que sean propuestas por la Oficina de Coordinación, contempladas en el punto 9 del Pacto Tercero de este Convenio Marco, acordando para ello el montante económico que se destinará a cada una en función del objetivo que se pretende y el ámbito de aplicación en el que se desarrollará.

El funcionamiento de esta Comisión se realizará de conformidad con lo previsto en el capítulo II, del título I de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común para los órganos colegiados.

SÉPTIMO.- DURACIÓN

La duración de este Convenio será de cinco años y coincidirá con el periodo fijado en la resolución de autorización del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a favor de las entidades gestoras de los SIG de RAEE.

En lo referente a las obligaciones económicas de las entidades gestoras de los SIG de RAEE respecto de las Entidades Locales y/o Comunidades Autónomas, en razón de la recogida y gestión por éstas de los RAEE con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Marco, se tomará como fecha de referencia el 13 de agosto de 2005.





XUNTA DE GALICIA

Las condiciones de este Convenio Marco serán revisadas si en el futuro se producen modificaciones normativas que puedan incidir directamente en sus contenidos.

Con objeto de garantizar la viabilidad técnica y económica de los SIG de RAEE en Galicia, si el presente Convenio Marco deja de tener vigencia por alguna razón, se mantendrán las condiciones de financiación y funcionamiento previstas en él, hasta en tanto se acuerde un nuevo Convenio.

En los casos en que se suscriban nuevos convenios, las entidades gestoras de los SIG de RAEE y la CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE E DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE DE GALICIA evaluarán el efecto económico que habría supuesto la aplicación de las nuevas condiciones económicas acordadas de haberse aplicado desde la fecha de renovación de la autorización del SIG de RAEE, por lo que dichas entidades gestoras quedarán obligadas a aportar a las entidades afectadas la correspondiente compensación económica por el importe diferencial respecto de los pagos ya realizados por los conceptos que sean de aplicación.

OCTAVO.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, y rige en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

NOVENO.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este Convenio se resolverá:

- 1º.- Por transcurso del plazo fijado como duración en el presente Convenio.
- 2º.- Por mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el Convenio.
- 3º.- Por imposibilidad de conseguir el objeto o la finalidad prevista en este Convenio.
- 4º.- Por cualquiera de las causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.
- 5º.- Por falta de viabilidad económica o técnica de los sistemas integrados de gestión.
- 6º Por falta de constitución de la Oficina de Coordinación prevista en el pacto tercero de este Convenio
- 7º.- Caso de que se produjera la suspensión, caducidad, incumplimiento o revocación de alguna autorización de los sistemas integrados de gestión, el





XUNTA DE GALICIA

Convenio quedaría resuelto respecto del sistema integrado de gestión cuya autorización resultara afectada.

DÉCIMA.- EFECTOS DE LA RESCISIÓN O RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO MARCO

En el supuesto de que en el momento de instarse la rescisión del presente Convenio Marco, en alguna de las formas previstas en la cláusula anterior, las Entidades Locales hayan prestado servicios de recogida y gestión de RAEE que se encuentren pendientes de pago, las entidades gestoras de los SIG deberán abonar la correspondiente compensación económica a las Administraciones que efectivamente hayan prestado dichos servicios.

UNDÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE LA ADHESIÓN DE LOS ENTES LOCALES

1ª.- Por incumplimiento de las obligaciones que corresponden a los entes locales adheridos al presente Convenio Marco.

2ª.- Por desistimiento voluntario de los entes locales a la adhesión del presente Convenio Marco, siempre que se cumplan los plazos y condiciones inicialmente asumidos.

3ª.- Por desacuerdo con las condiciones económicas que resulten de la revisión de precios prevista para el año 2008.

4ª.- Por cualquiera de las causas previstas en el marco normativo vigente.

DUODÉCIMA.- EFICACIA

La eficacia de presente Convenio, para cada una de las entidades gestoras de los SIG, queda condicionada a la obtención de la correspondiente autorización del sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con la normativa específica de aplicación.





XUNTA DE GALICIA

Y, en prueba en conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes firman seis ejemplares del presente Convenio en el lugar y día señalados en el encabezamiento.

Por la Consellería de Medio Ambiente y
Desenvolvemento Sostible

Sr. D. Manuel Vázquez Fernández

Por la Fundación ECOLUM

Sra. Dña. Teresa Mejía Tejedor

Por la entidad ERP ESPAÑA

Sr. D. Ignacio duque

Por la Fundación ECOTIC

Sr. D. Joan Riba Rovira

Por la Asociación AMBILAMP

Sr. D. Juan Carlos Enrique Moreno

Por las entidades FUNDACIÓN ECOASIMELEC,
FUNDACIÓN ECOFIMÁTICA e FUNDACIÓN
TRAGAMQVIL.

Sr. D. José Pérez García





XUNTA DE GALICIA

Anexo I: OBLIGACIONES DE CARÁCTER INFORMATIVO DE LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SIG.

1.- Al objeto de facilitar el manejo de información por parte de la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE E DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE DE GALICIA, los SIG de RAEE desarrollaran una aplicación en Internet que permita informes de control, con información agregada de las Entidades Locales de su territorio y de los residuos de origen no domiciliario que sean entregados en los lugares de almacenamiento de las entidades locales, ratios operativos y evolución de resultados, una vez que el volumen de información disponible lo permita.

2. Información anual.

Asimismo, y sin perjuicio de lo exigido en la resolución de autorización, las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE presentarán anualmente a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE E DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE DE GALICIA, antes del 31 de marzo de cada año, un informe certificado por un auditor externo, donde figure la siguiente información agregada, referida al desarrollo del Convenio Marco en el año precedente:

- Cantidad total, en peso, de los RAEE recogidos selectivamente en Galicia y gestionados a través del SIG, incluyendo detalle de las categorías a que pertenecen, indicando su origen, según procedan, de municipios adheridos al presente Convenio Marco o del sector de la distribución.

- Cantidad total, en peso, de los RAEE recogidos selectivamente en Galicia y gestionados a través del SIG, incluyendo detalle de las categorías a que pertenecen y origen, según los centros de almacenamiento temporal utilizados para su agrupación y clasificación, estén ubicados dentro o fuera de Galicia.

- Cantidad total, en peso, por categoría del total de RAEE recogidos selectivamente en Galicia, entregados para su valorización, aportando información sobre los porcentajes de reutilización, reciclado, valorización y eliminación conseguidos por cada instalación de recuperación/reciclado, estén ubicadas dentro o fuera de Galicia.

- Cantidad total, en peso, por categoría de RAEE procedentes de fuera de Galicia, entregados para su valorización a gestores de residuos autorizados en Galicia, agrupados por instalación de recuperación/reciclado destinataria.

- Cantidad total, en peso, de los RAEE de origen profesional recogidos selectivamente y gestionados a través del SIG, según categorías y subcategorías, indicando su destino final para su valorización y los porcentajes de reutilización, reciclaje y valorización obtenidos.





XUNTA DE GALICIA

Anexo II RELACIONES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO ENTRE, LAS ENTIDADES LOCALES Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SIG.

1. RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LAS ENTIDADES LOCALES Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SIG.

Los SIG, proporcionalmente a su cuota de mercado, pagarán un importe fijo por tonelada de RAEE gestionada en función del sistema de almacenamiento empleado por cada Entidad Local desde el 13 de agosto de 2005, en compensación de los costes asumidos por éstas por la gestión de los RAEE. Estos importes serán facturados por las Entidades Locales a las entidades gestoras de los SIG a través de la Oficina de Coordinación.

Estos importes son los siguientes:

Sistemas de almacenamiento	Importe fijo por tonelada de RAEE gestionada
TIPO A	80 €/t
TIPO B	40 €/t
TIPO C	10 €/t

Esta compensación económica será aplicable a los RAEE procedentes de hogares particulares y a los no domiciliarios, incluidos en el alcance de este convenio.

Los Entes Locales facturarán a las entidades gestoras de los SIG, a través de la Oficina de Coordinación, en concepto de "Costes asumidos por la gestión de los RAEE en los puntos de recogida municipales":

1. Los costes desde el 13 de agosto de 2005 hasta los tres meses posteriores a fecha de firma de este Convenio.

Para la determinación de estos importes se considerarán los datos facilitados por las empresas explotadoras de los centros de almacenamiento municipal o los propios entes locales, si el servicio lo presta de forma directa. Solamente se tendrán en consideración aquellos datos que, tras aportar la documentación justificativa por parte de los agentes correspondientes, acredite que son residuos que han sido gestionados por gestores finales autorizados.

El importe exacto a facturar se determinará transcurridos tres meses a la firma de este Convenio, una vez las administraciones informen a la Oficina de Coordinación de los residuos gestionados en cada punto de recogida municipal.





XUNTA DE GALICIA

La Oficina de Coordinación efectuará los trámites necesarios para facilitar a los Entes Locales adheridos al Convenio la facturación de los importes correspondientes.

2. A partir de los tres meses posteriores a la firma de este Convenio, las entidades locales facturarán a las entidades gestoras de los SIG los costes efectivamente soportados por la recogida selectiva de RAEE realizada a partir de esa fecha, según lo que establece el RD 208/2005. La Oficina de Coordinación actuará como intermediaria entre las entidades gestoras de los SIG y las Entidades Locales para facilitar el cálculo de estos costes y la emisión de la correspondiente factura.

2. COSTES PARA LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN CIUDADANA Y SENSIBILIZACIÓN SOCIAL

La aportación de las entidades gestoras de los SIG en concepto de financiación de las campañas de comunicación ciudadana y sensibilización social se fija en 0,12 €/hab, considerando en cada periodo anual, el último censo de población de Galicia publicado por el Instituto de Gallego de Estadística (IGE). Este importe se repercutirá a cada entidad gestora en función de su cuota de mercado.

El importe anteriormente indicado se incrementará durante los años 2008 y 2009 en un 0,03 €/habitante/año.

3. ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPORTES Y REVISIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

Los costes fijados en el presente Anexo por la gestión de los RAEE por parte de los Entes Locales, se actualizarán mediante el IPC interanual gallego correspondiente al mes de octubre de 2007 aplicable para el 2008.

A partir de 2009, en función de los estudios que se lleven a cabo y las cantidades recogidas en las instalaciones de almacenamiento temporal de las entidades locales, y contemplando de igual forma el IPC acumulado, se revisarán los importes asignados.

En cuanto a los costes para las campañas de comunicación ciudadana y sensibilización social, la aplicación de los valores revisados se llevará a cabo a partir de 2009, basándose en un estudio de evaluación de los resultados obtenidos y siempre teniendo en cuenta el último censo de población de Galicia





XUNTA DE GALICIA

Anexo III: OBLIGACIONES DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN, A CREAR POR LAS ENTIDADES GESTORAS DE SIG DE RAEE.

La Oficina de Coordinación de las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE autorizados en Galicia deberá tener su ámbito de actuación, como mínimo, en Galicia.

Las tareas que llevará a cabo esta Oficina serán, como mínimo, las siguientes:

- Permitir que los entes locales, mediante un único procedimiento de solicitud, puedan requerir la recogida de todos los diferentes tipos de RAEE por ellos almacenados.
- Establecer un único procedimiento de seguimiento y control de los servicios de recogida que asegure la prestación del servicio de recogida de manera adecuada.
- Garantizar y coordinar el suministro de la información anual de cada uno de los SIG, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.
- Diseñar y proponer a la Comisión de Seguimiento de este Convenio Marco las campañas anuales de información y sensibilización sobre la gestión correcta de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, para su aprobación, y ejecutarlas.
- Facilitar el proceso de información a efectos de la facturación de los costes asumidos por los Entes Locales, por la gestión de los RAEE a cada Entidad Gestora de SIG, conforme al contenido y resultado de los servicios de recogida realizados.
- La designación de los representantes de las Entidades Gestoras de los SIG que estarán en la Comisión de Seguimiento de este Convenio Marco.
- Cualquier otra tarea que se determine por acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco.





Anexo IV: CONDICIONES MÍNIMAS EXIGIBLES EN LA ENTREGA, RECEPCIÓN Y RECOGIDA DE LOS RAEE.

1. Puntos de entrega de RAEE a los sistemas municipales de recogida selectiva.

A efectos de la recogida selectiva y traslado de todos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a las plantas de tratamiento, se considerarán puntos de entrega, los puntos en los que los usuarios entregan los residuos a los servicios municipales, organizados básicamente en cuatro tipos de servicios:

- Los puntos limpios fijos o móviles.
- El propio domicilio, para la recogida domiciliar de residuos voluminosos mediante avisos.
- La vía pública, para la recogida de residuos en puntos de acopio y abandono.
- La recogida en masa con posterior selección.

Así como cualquier otro de los sistemas de recogida municipal de residuos previstos por los Entes Locales, de acuerdo con su capacidad de autoorganización.

2. Puntos de recogida de RAEE por parte de la Oficina de Coordinación de SIG.

Se considerarán puntos de recogida de RAEE los puntos de almacenamiento de los RAEE recogidos selectivamente, desde donde la Oficina de Coordinación de SIG organizará su recogida con periodicidad suficiente.

3. Condiciones de entrega y traslado de los RAEE hasta los puntos de recogida municipal.

El traslado desde los puntos de entrega hasta los puntos de recogida municipal de RAEE se hará de manera que se favorezcan las operaciones de reutilización de los residuos como aparatos enteros y que no se imposibilite las operaciones posteriores de descontaminación y reciclaje.

4. Condiciones de almacenamiento de los RAEE en los puntos de recogida municipal.

- Las instalaciones de titularidad municipal donde se almacenen los RAEE tendrán que cumplir, como mínimo, con los requisitos técnicos recogidos en el Anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Los RAEE entregados se almacenarán utilizando los medios que suministren los SIG, o bien los facilitados por los diferentes gestores de residuos que intervengan en su gestión, o bien los que ya disponga el propio municipio,



siempre y cuando los modelos de contenedores escogidos no entorpezcan la recogida que organice la Oficina de Coordinación de SIG.

5. Opciones de recepción de los RAEE en los puntos de entrega

En los puntos de entrega se tendrá que optar por alguno de los siguientes tipos generales de clasificación y almacenamiento:

Tipo A.- La clasificación de los RAEE se realizará en cinco fracciones, tal y como aparece recogido a continuación:

TIPOLOGÍA				
CATEGORÍA Anexo I R.D. 208/2005			FORMA DE ALMACENAMIENTO	UNIDAD DES MÍNIM AS
1	Grandes electrodomésticos (frigoríficos, congeladores, equipos de aire acondicionado)	20 01 23* 20 01 35*	Almacenados de pie los grandes equipos y sobre palet retráctilado los equipos de tamaño reducido	20
1	Grandes electrodomésticos (lavadoras, secadoras, lavavajillas, etc)	20 01 36	Almacenados de pie los grandes equipos y sobre palet retráctilado los equipos de tamaño reducido	20
3	4 Equipos de Informática y telecomunicaciones y aparatos electrónicos de consumo	20 01 35*	Contenedor de gran tamaño o jaulas específicas	4
2	3 Pequeños electrodomésticos, equipos de informática y telecomunicación, aparatos electrónicos de consumo, herramientas eléctricas o electrónicas, juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre, aparatos médicos, instrumentos de vigilancia o control	20 01 36	Contenedor de gran tamaño o jaulas o específicas	4
4	6			
7	8			
9				
5	sin lámparas/luminarias sin lámparas	20 01 36 20 01 21*	Contenedor de gran tamaño o jaulas específicas	4

Handwritten blue ink marks and signatures on the left side of the page.





XUNTA DE GALICIA

Tipo B.- La clasificación de los RAEE se realizará en tres fracciones, tal y como aparece a continuación:

TIPOLOGÍA				
CATEGORÍA Anexo I R.D. 208/2005		FORMA DE ALMACENAMIENTO		UNIDADES MÍNIMAS
1	Grandes electrodomésticos	20 01 23* 20 01 35* 20 01 38	Almacenados de pie los grandes equipos y sobre palet retráctilado los equipos de tamaño reducido	18
2 3 4 6 7 8 9	Pequeños electrodomésticos, equipos de informática y telecomunicación, aparatos electrónicos de consumo, herramientas eléctricas o electrónicas, juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre, aparatos médicos, instrumentos de vigilancia o control	20 01 38	Contenedor de gran tamaño o jaulas específicas	3
5	sin lámparas/luminarias sin lámparas	20 01 38 20 01 21*	Contenedor de gran tamaño o jaulas específicas	3

Tipo C.- Separación de los RAEE en dos fracciones:

TIPOLOGÍA				
CATEGORÍA Anexo I R.D. 208/2005		FORMA DE ALMACENAMIENTO		UNIDADES MÍNIMAS
1 2 3 4 6 7 8 9	Grandes y pequeños electrodomésticos, equipos de informática y telecomunicación, aparatos electrónicos de consumo, herramientas eléctricas o electrónicas, juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre, aparatos médicos, instrumentos de vigilancia o control	20 01 23* 20 01 35* 20 01 38	Contenedor de gran tamaño o jaulas específicas	1
5	sin lámparas/luminarias sin lámparas	20 01 38 20 01 21*	Contenedor de gran tamaño o jaulas específicas	1





XUNTA DE GALICIA

- Serán posibles otros tipos de agrupaciones siempre y cuando no se dificulte ni la recogida ni la gestión posterior de los residuos.
- Para los RAEE que se almacenen en el mismo contenedor que la chatarra férrea recogida en las instalaciones municipales, la totalidad del contenido del contenedor deberá ser gestionado a través de la Oficina de Coordinación, recibiendo el ente local una compensación por aquella chatarra no clasificada como RAEE, a precio de mercado, según informe el centro de almacenamiento temporal (CAT) receptor de los residuos.
- En el caso que los RAEE almacenados en los puntos municipales no sean recogidos por encargo de la Oficina de Coordinación, estos no serán contabilizados como recogidos selectivamente, ni el ente local recibirá ninguna compensación por ellos.
- Los RAEE no procedentes de hogares particulares, los tendrán que almacenar de manera separada al resto de residuos municipales, o bien, si los almacenan junto con los de origen doméstico, tendrán que poder justificar documentalmente, qué porcentaje de los RAEE almacenados proceden de hogares particulares y qué porcentaje no.

5. Identificación y equipamiento de los puntos de recogida municipal.

Los Entes Locales que recojan RAEE de manera selectiva y se adhieran al Convenio Marco, comunicaran a la Oficina de Coordinación la siguiente información:

- Relación de puntos de recogida de RAEE existentes en su municipio, aportando información sobre su dirección, persona responsable y los datos de contacto.
- Modelo de almacenamiento propuesto, según opciones, junto con el tipo y cantidad de jaulas y/o contenedores que se dedicarán en cada punto de recogida municipal al almacenaje de RAEE.

6. Gestión de los RAEE en los puntos de recogida.

- Los RAEE recogidos selectivamente no podrán ser de nuevo comercializados por los entes locales o sus concesionarios y se deberán entregar tal y como se han recogido a la Oficina de Coordinación. No obstante lo anterior, y previa comunicación a la Dirección Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental, los SIG podrán acordar con las entidades locales la posibilidad de entregar los RAEE, o determinados grupos de los mismos, a terceros dedicados a la reutilización de aquellos así como las condiciones de dicha entrega.





7. Solicitud de servicio de recogida de RAEE y condiciones del servicio.

- Los entes locales o los concesionarios de las explotaciones de las instalaciones municipales de recogida de RAEE, solicitarán el servicio de retirada y sustitución de los contenedores de RAEE mediante uno de los sistemas siguientes:
 - a) Plataforma Informática de Gestión puesta a disposición por la Oficina de Coordinación.
 - b) Plataforma de Atención Telefónica puesta a disposición por la Oficina de Coordinación.

Estos sistemas podrán ser sustituidos por acuerdo de la Comisión de Seguimiento

- En la solicitud se indicará para qué grupo o grupos de residuos se requiere el servicio, así como las unidades de almacenamiento a retirar.
- Para aquellos puntos de recogida con un horario de atención de 40 horas semanales, de lunes a viernes, el servicio de recogida de los RAEE se prestará dentro de los ocho días laborables siguientes, sábado excluido, a la fecha de solicitud del servicio. Cuando el punto de recogida disponga de un horario de atención reducido, nunca inferior a 20 horas semanales, de lunes a viernes, el plazo de presentación del servicio será de diez días.

8. Control en los servicios de recogida de RAEE por parte de la Oficina de Coordinación y de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

- A través de la Plataforma Informática de Gestión puesta en marcha por la Oficina de Coordinación, se llevará un Registro, donde se anotará las solicitudes de servicio recibidas y la fecha de realización del servicio, indicando el peso de RAEE retirado o, en su defecto, las unidades de RAEE retiradas.
- El registro de servicios será completado, ya sea en origen o en destino, con los pesos netos de cada unidad de almacenamiento retirada. Cuando se retiren conjuntamente más de un grupo de RAEE, será necesario detallar las cantidades por grupo.
- El ente local será responsable de que el contenido de los contenedores recogidos por la Oficina de Coordinación se ajuste a lo establecido en las agrupaciones por tipos.





XUNTA DE GALICIA

- La Oficina de Coordinación llevará un Registro de incidencias con los servicios de recogida realizados fuera del plazo previsto, así como con los contenedores retirados, cuyo contenido en impropios, es decir de residuos no considerados RAEE, sean superiores al 5 % de su peso neto, no considerando como impropios aquella chatarra férrica que acompañe al contenedor de línea blanca sin frío.
- Respecto a la presencia de impropios, cuando esta sea detectada, así, se acordarán medidas correctoras en la Comisión de Seguimiento, se ejecutarán y, si transcurridos 6 meses de la aplicación de las medidas correctoras, persiste la presencia de impropios fuera de los límites fijados, se suspenderá su recogida y su compensación.
- Respecto a la denuncia de repetidos servicios de recogida fuera del plazo establecido o con incidencias graves, la Comisión de Seguimiento estudiará los motivos y propondrá las correspondientes medidas correctoras o compensatorias, si proceden.
- La Comisión de seguimiento del presente Convenio revisará y analizará las incidencias recogidas en el correspondiente Registro de la Oficina de Coordinación, estableciendo las medidas necesarias para su solución.

9. Normas aplicables a la producción, recogida y transporte de RAEE

Para la producción, recogida y transporte de RAEE que de conformidad con lo previsto en el art 2 del RD 208/2005, de 25 de febrero tengan la consideración de procedentes de hogares particulares, se realizará de conformidad con la normativa de transporte de residuos urbanos.

Una vez recepcionados en las plantas de gestión, se les aplicará las normas existentes teniendo en cuenta el carácter peligroso o no de los residuos





XUNTA DE GALICIA

Anexo V: MODELO DE DOCUMENTO DE ADHESIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE DE GALICIA Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN (SIG) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE).

Visto el artículo 7.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos prevé la participación de las Entidades Locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, mediante la adhesión al Convenio de colaboración firmado entre los sistemas integrados de gestión y las Comunidades Autónomas.

Dado que la Resolución de autorización del SIG, en el punto Financiación del Sistema, apartado, prevé que los entes locales podrán participar voluntariamente en el sistema integrado autorizado, haciéndose efectiva la participación mediante la adhesión al Convenio de colaboración entre la CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE DE GALICIA y las entidades gestoras de los SIG.

Mediante el presente escrito, solicitamos la adhesión al Convenio de colaboración firmado en fecha entre la CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE DE GALICIA y las entidades gestoras de los SIG, con el fin de garantizar el cumplimiento del Real Decreto 208/ 2005 de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

De conformidad con el pacto quinto del Convenio de colaboración referido anteriormente, adjuntamos al presente escrito el acuerdo expreso de adhesión por parte del Pleno del Ayuntamiento, el cual incluye la asunción de los compromisos mínimos contenidos en el referido pacto.

Atentamente,

Alcalde



